



Resolución Gerencial General Regional 0167-2019-GORE-ICA-GGR

ICA, 23 SET. 2019

VISTO:

La Hoja de Ruta N° E- 24462 que contiene la queja interpuesta por don LUIS LAZARTE ELGUERA, representado por la Abog. ANGELICA MENDOZA MARTINEZ, contra el Jefe del Programa de Titulación de Tierras PRETT, por demora de tramitación;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de abril de 2019 don LUIS LAZARTE ELGUERA, representado por la Abog. Angélica María Mendoza Martínez, presenta en ésta instancia, queja administrativa por demora en su tramitación contra el Jefe del Programa de Titulación de Tierras (PRETT) encargado del trámite del Exp. N° 1384-2016 (1089), ello al amparo de lo establecido en el Art. 158° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sustenta la citada queja en lo siguiente: *-Que la tramitación corresponde a la solicitud efectuada ante el PRETT con Exp. N° 1384-2016 respecto de acumulación de Lotes al amparo de lo establecido en el D.Leg. N° 1089 sobre los predios identificados como Parcela N° 55 y Parcela N° 55-, ubicados en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, expediente que a pesar del tiempo transcurrido no ha sido atendido, lo que afecta el debido proceso y además le causa perjuicio. - Que el procedimiento se inició en el año 2016, habiendo trascurrido 3 años aun no se ha emitido pronunciamiento final, existiendo un exceso del plazo en la tramitación de la solicitud. - Que el expediente no es procesado por negligencia de uno o más servidores públicos conducta emisiva que afecta y perjudica los derechos subjetivos y lesiona de manera evidente el principio administrativo de celeridad consagrado en el título preliminar de la Ley del procedimiento administrativo General;*

Que, mediante Memorando N° 086-2019-GRAJ (11.Abr.19), en cumplimiento de lo establecido en el numeral 167.2 del artículo 162° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica hace traslado de la queja ante el Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela solicitándole el descargo correspondiente;

Que, con fecha 09 de julio de 2019 mediante el Memorando N° 143-2019-GRAJ, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, al no obtener respuesta reitera la atención de la queja interpuesta por don LUIS LAZARTE ELGUERA, representado por la Abog. Angélica María Mendoza Martínez;

Que, siendo que con fecha 16 de setiembre de 2019 mediante el Oficio N° 262-2019-GORE-ICA-PRETT brinda respuesta a la queja presentada en los siguientes términos: *-De la revisión de los actuados del Expediente 1384-2016 tramitado al amparo del D.L. 1089, se tiene que mediante el oficio N° 4254-2017-GORE-ICA-PRETT de fecha 20 de octubre de 2017 se le notifico al quejoso para que subsane dos defectos advertidos (presentar copia actualizada de las partidas registrales objeto de la acumulación solo las 02 últimas páginas y la firma de los planos y Memoria descriptiva por los cotitulares), habiéndosele otorgado plazo de 10 días hábiles caso contrario se le declarara CONCLUIDO el procedimiento y su consiguiente archivo definitivo. -Que el peticionante LUIS LAZARTE ELGUERA, representado por la Abog. Angélica María Mendoza Martínez, mediante el documento de fecha 08 de noviembre de 2017 solicitó ante el PRETT la AMPLIACION DE PLAZO a fin de obtener los documentos solicitados; sin embargo, a la fecha aún no han sido subsanados los requerimientos efectuados. -Que durante su gestión no se ha violentado ningún derecho de la parte administrado quejoso toda vez que el procedimiento de acumulación está pendiente una actuación por parte de los solicitantes quienes deben cumplir con firmar los planos y memorias descriptivas, para la prosecución y culminación del tramite solicitado.*

Que, a los efectos de la evaluación de la queja materia de la presente es menester señalar que: El numeral 1.1 del artículo IV.- del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes*



principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.9 Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, asimismo el numeral 169.1 del Art. 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019.JUS establece; .- Queja por defectos de tramitación: En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Es necesario señalar que la queja administrativa es un medio procedimental que busca demandar a un superior jerárquico que ordene al órgano que está conociendo de un procedimiento administrativo, que corrija actuaciones procedimentales defectuosas, que no se encuentran arregladas al procedimiento; por lo tanto no evalúa ni resuelve los hechos relacionados al fondo del asunto del trámite del quejado;

Que, en virtud del análisis a la queja interpuesta, se determina que los hechos señalados por el recurrente no se encuentran inmersos en los presupuestos legales establecidos en el antes citado articulado, pues se evidencia que no ha existido defectos de tramitación, paralización, infracción de plazos u omisión en la tramitación de la petición administrativa de acumulación de Lotes en merito de lo establecido en el D.Leg. N° 1089 sobre los predios identificados como Parcela N° 55 y Parcela N° 55-A ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, y que fuera solicitado ante el PRETT mediante Exp. N° 1384-2016, tal como lo sostiene el quejoso LUIS LAZARTE ELGUERA, representado por la Abog. Angélica María Mendoza Martínez, ello en razón de que a pesar de que el PRETT le solicita con fecha 20 de octubre de 2017 la subsanación de dos defectos advertidos en su petición (presentar copia actualizada de las partidas registrales objeto de la acumulación solo las 02 últimas páginas y la firma de los planos y Memoria descriptiva por los cotitulares), ello no se ha producido a la fecha, significando por tanto que al no cumplirse con esta acción por parte del quejoso no es posible proseguir con el trámite del expediente materia de queja; por lo que corresponde a esta instancia desestimar la queja;

Estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 186-2019-GRAJ, de fecha 18 de setiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Concordado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO**, la queja administrativa interpuesta por don LUIS LAZARTE ELGUERA, representado por la Abog. Angélica María Mendoza Martínez contra el Jefe del Programa de Titulación de Tierras PRETT, en el trámite administrativo efectuado mediante Exp. N° 1384-2016 de acumulación de Lotes en merito de lo establecido en el D.Leg. N° 1089 sobre los predios identificados como Parcela N° 55 y Parcela N° 55-A ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes intervinientes, acorde a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLA
GERENTE GENERAL REGIONAL